

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" Y/O "LA UTJ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, ASISTIDO POR EL **INGENIERO CARLOS AGUSTIN GUARDADO ORTIZ**, EN SU CALIDAD DE JEFE DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, COMO **ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ADJUDICADA **CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A DE C.V** REPRESENTADA LEGALMENTE POR **MANUEL ALEJANDRO DAVILA SILVESTRE** QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 09 de diciembre de 2024, se emitieron las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Local LPL027/2024 Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco** (en lo subsecuente "EL COMITÉ"), denominada "INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K", la cual fue publicada en la página oficial de la Universidad;
- II. Con fecha 18 de diciembre de 2024, se emitió el dictamen de fallo de adjudicación, aprobado en la 7ta Sesión Extraordinaria de "EL COMITÉ". Que, en dicho acuerdo, en su resolutive **Primero**, se establece **adjudicar la partida única** del procedimiento que nos ocupa, el contrato de adquisición y/o prestación de servicios a la persona moral **CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A. DE C.V.**, para brindar el de servicio de "INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K", de conformidad con los artículos 23, 24 y 31 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879,

publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "LA UNIVERSIDAD", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

I.II. Declara "LA UTJ" a través del **Jefe de Mantenimiento e instalaciones:**

a) Que cuenta con las atribuciones necesarias, para intervenir en el presente acto, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

b) Que por la calidad con la que comparece, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** es consciente y acepta las responsabilidades inherentes, relacionada con el seguimiento,

supervisión y cumplimientos con los servicios objeto del presente contrato, así como la recepción y resguardo de los bienes.

c) Asimismo, acepta ser el enlace y brindar apoyo operativo y/o administrativo al "**PROVEEDOR**", conforme a las necesidades y requerimientos del servicio contratado, así como apoyo para desahogar los procesos administrativos internos.

d) Que, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, es el responsable de documentar y recibir la información y/o documentación necesaria para solicitar el pago a la Secretaría Administrativa para que ésta autorice y gestione los pagos correspondientes.

e) Que, como administrador del presente instrumento, es el responsable de expedir las cartas de satisfacción y/o liberación de la prestación del servicio, y en su caso, las fianzas por anticipo y/o cumplimiento exhibidas por el "**PROVEEDOR**".

f) Que, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, es el responsable de conversar un archivo con la materialidad de las operaciones, que amparan el objeto del presente instrumento.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" a través de su Representante Legal que:

a) Su representada se constituyó el **18 de enero de 2024**, mediante la Escritura Pública número **43,900**, pasada ante la fe del Notario Público, Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular Número 36 del Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco

b) Que con la misma fecha y en la misma escritura, se le designa como Apoderado Legal con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones legales al **C. MANUEL ALEJANDRO DAVILA SILVESTRE**, identificándose en este acto con dicho instrumento y con la credencial para votar número **IDMEX1892964681**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

c) La empresa tiene por objeto social la realización por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de proyectos o trabajos especializados de obras de construcción, ya sea públicas o privadas o cualquier otro tipo, que se relaciona con el objeto del presente contrato.

d) Que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyente **CIG240118266**, como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, bajo el régimen **General de las Personas**



Educación
Secretaría de Educación Pública



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Innovación, Ciencia
y Tecnología



Morales, con actividad económica registrada ante la autoridad fiscal de servicios de administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, así como otros trabajos especializados para la construcción, que se relacionan con el objeto del presente contrato; asimismo, "EL PROVEEDOR" cuenta con registro el de proveedores **P36584**.

- e) Tiene su domicilio fiscal en la calle **Villa de Juárez Oriente** número **1701**, interior 6, Colonia **Santa Ana Tepetitlán**, municipio de Guadalajara, Jalisco CP. 45230, el cual designa para efectos de recibir notificaciones relacionadas con el presente instrumento.
- f) Que su representada designa el correo electrónico constructora.isanco@gmail.com, así como el teléfono 3314528394 para notificaciones y/o cualquier comunicación relacionada con el presente instrumento.
- g) Que cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.
- h) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005, por lo que cuenta con la opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, que se integra a su expediente; así como la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, expedida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, en su carácter de autoridad fiscal; Asimismo, cuenta con la Constancia de Situación Fiscal expedida por el INFONAVIT, de donde se advierte que no se identificaron adeudos con dicho Instituto.
- i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno

de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" fue el adjudicado mediante **Licitación Pública Local LPL027/2024 Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, denominada **"INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K"**, fallo emitido con fecha 18 de diciembre de 2024, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior en los términos de la propuesta técnica y económica presentada y que, junto con los documentos especificados en el proceso de compra del proveedor adjudicado, forman parte del presente contrato.

Siendo los siguientes bienes:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
1	Suministro e instalación de hojas tipo puerta de tambor con bastidor de madera de pino, forrado con triplay de okume de 6mm y arcos de madera de okume de 15mm, acabado en clor nogal de loca de poliuretano semi - mate.	1	Servicio	\$64,870.69	\$64,870.69
2	Estructura de PTR 2 x 2 en calibre 14, anclado a trabe existente de concreto. Fijación y suministro de riel para sistema corredizo de hojas de madera tipo tambor.	1	Servicio	\$27,801.72	\$27,801.72
				SUBTOTAL	\$92,672.41
				IVA	\$14,827.59
				TOTAL	\$107,500.00

SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes y/o servicios la cantidad de **\$92,672.41 (Noventa y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 41/100 M.N)**, más **\$14,827.59 (Catorce mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$107,500.00 (Ciento siete mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, por la adquisición de los bienes y/o servicios.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes y/o servicios entregados, a contra entrega y a entera satisfacción de los bienes y/o servicios adjudicados y de la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas

TERCERA. - TIEMPO DE ENTREGA. La totalidad de los bienes materia del presente contrato deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** dentro de las 5 cinco semanas después de la firma del contrato o generada la orden de compra.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el **28 veintiocho de febrero de 2025** o hasta que sus efectos hayan concluido, con relación a las garantías por defecto de fabricación, características y calidades de los bienes y soporte técnico ofertado.

QUINTA. - APORTACIÓN DEL 5 AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL PROVEEDOR"** manifiesta **NO** ser su voluntad realizar la aportación del cinco al millar del monto total del contrato antes de I.V.A., para que sea destinado al Fondo Impulso Jalisco, de acuerdo al anexo número 7 presentado por **"EL PROVEEDOR"** que forma parte del expediente en el proceso de adquisición **LPL-027/2024** Sin Concurrencia del Comité.

SEXTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CALIDADES DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** garantizará la calidad por concepto de mano de obra e instalación.

Los plazos establecidos comenzarán a contar, a partir de la entrega y una vez aceptados por parte de la **"LA UNIVERSIDAD"** a través del **ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO**.

Consecuentemente, si alguno de los bienes objeto del presente contrato, son motivo de rechazo por falta de calidad o por no cumplir con las especificaciones o características técnicas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer el o los bienes a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** a través de su administrador (a) del contrato, sin cargo alguno y dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del rechazo.

SÉPTIMA. - DEL RECHAZO. conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran el expediente de **adjudicación directa** objeto del presente contrato, las **"PARTES"** acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"**, no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el **"PROVEEDOR"** intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**.



Educación
Secretaría de Educación Pública



UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA



Jalisco



Innovación, Ciencia
y Tecnología

La falta de aceptación o aprobación de los bienes y/o servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido suministrados, entregados y/o prestados los servicios por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega y/o prestación, para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, "LA UNIVERSIDAD" no los tendrá por entregados, suministrados, prestados y/o aceptados. Para estos casos, "EL PROVEEDOR" deberá informar al Administrador del Contrato, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de "LA UNIVERSIDAD", misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de "LA EMPRESA" debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES ENTREGADAS. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

Lo mismo aplicará en caso de RECHAZO de los bienes entregados, conforme a la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato.

DÉCIMA. - SUMINISTRO DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIO, ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de

cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIÓN Y PENALIZACIÓN. En caso que el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma, los bienes y/o servicios conforme a sus propuestas técnicas y económicas, así como demás documentos que integran el expediente de **adjudicación directa** objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, ésta podrá descontar o requerir al **"PROVEEDOR"**, del monto total de la contraprestación económica, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales hasta 20.

En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato y hacer efectivas las garantías y/o fianzas exhibidas.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- A. **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PROVEEDOR"** no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. **"EL PROVEEDOR"** no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. **"EL PROVEEDOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. **"EL PROVEEDOR"** se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que **"LA UNIVERSIDAD"** no acepte por deficientes.

- H. La falta o negativa de cubrir las garantías por defectos de fabricación o vicios ocultos.
- I. Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- J. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- K. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en sus propuestas económicas y técnicas, la calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos.
- L. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en **Licitación Pública Local LPL027/2024 Sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, denominada **"INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K"**.
- M. Sí **"EL PROVEEDOR"** fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia hasta un 20%, cuando así lo necesite **"LA UNIVERSIDAD"**, lo anterior de común acuerdo por **"LAS PARTES"** siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga.

DÉCIMA QUINTA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD", designa como el administrador del contrato al **INGENIERO CARLOS AGUSTIN GUARDADO ORTIZ**, en su calidad de Jefe de Mantenimiento e Instalaciones, así como en su calidad de área requerente; dentro de sus funciones comprenderán: revisar, recibir, resguardar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a **"EL PROVEEDOR"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las

obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada está a reembolsar a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA NOVENA. -RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal asignado a "LA UNIVERSIDAD" para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de "EL PROVEEDOR" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de "LA UNIVERSIDAD" liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede "EL PROVEEDOR" como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por "EL PROVEEDOR", sufran accidentes de trabajo, "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando libre a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido "EL PROVEEDOR" de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de "LA UNIVERSIDAD" por los conceptos señalados en la presente Cláusula. "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y

costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. – INGRESO A LAS INSTALACIONES Y CONTROL DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso de los bienes, así como para el control de entrada y salida del personal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que **"LA UNIVERSIDAD"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1

fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener como confidencial toda la información que entre ellas o su personal se proporcionen, con motivo de la ejecución del presente contrato; por lo que se obligan a tratar y conservar dicha información como propiedad confidencial de quien otorgue la misma, y no duplicar ni mostrarla a otras personas físicas o morales, durante o después de la ejecución del presente contrato, sin obtener la aprobación por escrito de la parte que tenga la titularidad de la información.

VIGÉSIMA CUARTA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas "**PARTES**" aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, "**LA UNIVERSIDAD**" cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que el "**PROVEEDOR**" se compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. "**LAS PARTES**" se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen

prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de **"LAS PARTES"**.

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una **"PARTES"**, según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LAS PARTES"** declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

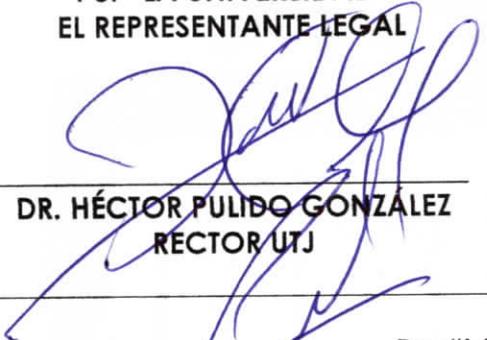
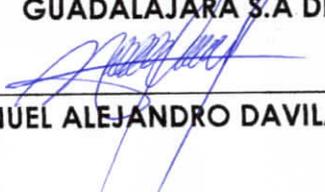
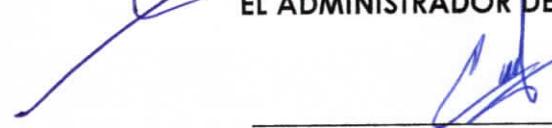
VIGÉSIMA SÉPTIMA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. **"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales

competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el **19 de diciembre de 2024**.

<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR" APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A DE C.V</p>  <p>MANUEL ALEJANDRO DAVILA SILVESTRE</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>INGENIERO CARLOS AGUSTIN GUARDADO ORTIZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.</p>

La presente hoja de firmas, pertenece al contrato de adquisición de "INSTALACIÓN DE MAMPARAS CORREDIZAS SALA DE JUNTAS Y CAPACITACIÓN EDIFICIO K" entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO y la persona moral, empresa denominada CONSTRUCTORA ISANCO DE GUADALAJARA S.A DE C.V con fecha 19 de diciembre de 2024.